



Rama Judicial

República de Colombia

## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00119-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **DARÍO OLIVOS Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 07 de abril.

Se informó a los intervinientes, que el presente debate sería grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que debían exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, que suministraran la dirección donde recibirían notificaciones físicas y electrónicas.

### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** HUILLMAN CALDERÓN AZUERO, C.C. 14.238.331 de Ibagué y T.P. 102.555 del C. S. de la J. Dirección: Calle 6 No. 1-36 barrio La Pola de Ibagué. Tel. 300 2114181. Correo electrónico: huillman@hotmail.com

### **Parte Demandada:**

**Apoderada NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:** LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, C.C. 30.235.936 de Manizales y T.P. 325.307 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: carrera 5 No. 41-16 piso 16 Oficina Jurídica edificio F25 de Ibagué. Teléfono: 316 8642551. Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Apoderada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ, C.C. 42.116.743 de Ibagué y T.P. 108.981 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso barrio Belén. Teléfono: 310 3478274. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudiap.acevedo@fiscalía.gov.co

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

## **RECAUDO PROBATORIO:**

### **1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA**

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Informe Pericial de Necropsia No. 2008010173001000534 del 20 de diciembre de 2008, de la señora Blanca Nubia Villamil Agudelo, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Seccional Tolima. (Archivo denominado “001InformePericialNecrosiaMedicinaLegallbagué” de la carpeta “002CuadernoPruebasParteDemandante”) del expediente digital.

## **DECISION QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

### **2. DECLARACIONES DE PARTE**

El Despacho procedió a recibir las declaraciones de parte solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se llamó a:

- 2.1. El señor **DARÍO OLIVOS**, con documento de identificación que exhibió en la diligencia, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara los aspectos de la vida marital que sostuvo con la señora Blanca Nubia Villamil Agudelo; así como sobre el trato que ella le brindaba a él, a sus hijastros y a sus hijos; sobre la personalidad de la señora Villamil Agudelo y la

aflicción que causó en los demandantes su fallecimiento; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar al declarante, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a las **apoderadas de la parte demandada**, para que procedieran a conainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó de forma negativa.

**2.2.** La señora **HEIDY JULIET OLIVOS VILLAMIL**, con documento de identificación cuyo número informó en la audiencia y exhibió el carné de la universidad de Ibagué donde constaba el mismo, comprometiéndose a allegar al correo del Despacho la copia de su cédula de ciudadanía, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara los aspectos de la vida marital que sostuvieron sus padres Dario Olivos y Blanca Nubia Villamil Agudelo; así como sobre el trato que se brindaban entre ellos, y para con sus hermanos; sobre la personalidad de la señora Villamil Agudelo y la aflicción que causó en los demandantes su fallecimiento; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar a la declarante, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a las **apoderadas de la parte demandada**, para que procedieran a conainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, quien agregó la manifestación que obra en la grabación de la audiencia.

**AUTO:** El Despacho limitó las declaraciones de parte solicitadas a las anteriormente recibidas, por lo que se abstuvo de escuchar las de los señores Jhon Faber Villamil Agudelo y Jaiber Andrés Villamil Agudelo, por considerar esclarecidos los hechos materia de prueba. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

### 3. TESTIMONIALES

A continuación, el Despacho procedió a recibir las declaraciones de los testigos deprecados por el apoderado de la parte demandante, para lo cual llamó al señor:

**3.1. JOSÉ PAZ GUERRERO PERDOMO**, con documento de identificación que exhibió en la diligencia, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara lo que le constase acerca de la vida marital que existió entre la señora Blanca Nubia Villamil Agudelo (q.e.p.d.) y el señor Darío Olivos; así como también sobre el trato que la mencionada le brindaba en vida a su compañero e hijos, la personalidad de la señora Villamil Agudelo y la aflicción que causó en los accionantes su fallecimiento; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien se abstuvo de hacerlo por considerar que el Despacho ya había agotado las que tenía para efectuar.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a las **apoderadas de la parte demandada**, para que procedieran a conainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al testigo si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó expresando lo que obra en la grabación de la audiencia.

**AUTO:** El Despacho limitó los testimonios al anteriormente recibido, por lo que se abstuvo de escuchar

el de la señora **MARTHA LIGIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por considerar esclarecidos los hechos materia de prueba. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

## **NO PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO**

Dado que aún se encuentran pendientes por recaudar dos pruebas documentales, se dispuso lo siguiente:

- En atención a lo informado mediante oficio No. 20460-01-02-25-00287 del 10 de febrero de 2022, suscrito por el Asistente de la Fiscalía 25 Seccional de Vida de Ibagué, se dispone que por secretaría se oficie al Juzgado Quinto (5) Penal del Circuito de Ibagué, para que en el término máximo de diez (10) días allegue a este Juzgado, copia del expediente identificado con el radicado No. 73001-60-00-450-2008-01760-00 N.I. 18318 seguido en contra de la señora Diana Consuelo Gómez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.744.534 de Bogotá, por el punible de homicidio culposo, siendo la víctima la señora Blanca Nubia Villamil Agudelo (q.e.p.d.).
- Por secretaría requiérase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, para que en el término de diez (10) días allegue a este cartulario, un informe en el que se relacionen las actuaciones adelantadas por la Rama Judicial dentro de la investigación penal identificada con el radicado No. 73001-60-00-450-2008-01760-00 N.I. 18318 seguida en contra de la señora Diana Consuelo Gómez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.744.534 de Bogotá, por el punible de homicidio culposo, siendo la víctima la señora Blanca Nubia Villamil Agudelo (q.e.p.d.).

Adviértasele a las oficiadas que la documentación solicitada deberá ser aportada de manera digital al correo institucional del Despacho (por secretaría infórmese).

## **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho preguntó a las partes si, atendiendo a que en el presente asunto sólo había pruebas documentales pendientes por practicar, estaban de acuerdo con que una vez se allegaran las mismas, se incorporaran y se corriera traslado de éstas por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia, alternativa en la que estuvieron de acuerdo, por lo que así se dispuso, y además, se indicó que si no se presentaba ninguna objeción, igualmente mediante auto separado se correría traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión por escrito, sin perjuicio de la intervención del señor agente del ministerio público. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Finalmente, la audiencia se dio por terminada la misma, a las diez y doce de la mañana (10:12 AM.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada

por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado en el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ines Adriana Sanchez Leal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b051c8e7621dde49c23ff0cbeeacef475595920a85ec5f3fe69b170da4e1a**

Documento generado en 29/04/2022 02:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**